

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales son seres vivos, que, por su naturaleza de sentir y sufrir, científicamente comprobada, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos, en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir "Sumak Kawsay". Con la promulgación de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA, se busca precautelar el bienestar de las especies animales domésticas, fomentar una cultura de paz y minimizar los riesgos o efectos negativos que se generan en la salud pública, los ecosistemas urbanos, suburbanos y rurales, la movilidad, el ornato, la cultura y en la calidad de vida, debido a prácticas y conductas inadecuadas por parte de las y los ciudadanos en general, y del cantón Zamora en particular. Es pertinente aclarar que el concepto fauna urbana, abarca las especies domesticadas por el ser humano, que viven bajo su cuidado, con un vínculo de dependencia y en diversos ámbitos de relaciones, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, la alimentación, la experimentación, etc.; es decir, no se restringe a los animales de compañía. Se excluye de este concepto a los animales silvestres en cautiverio. En el último lustro, y de manera muy marcada, la sociedad ha sido protagonista de un profundo cambio en materia de protección animal.

La presencia de organizaciones y activistas independientes de la defensa animal, a través de un trabajo socio-ambiental consolidado mediante la realización de actividades como: el rescate de animales heridos, enfermos, atropellados; su recuperación y adopción; campañas de esterilización de perros y gatos; atención veterinaria a bajo costo o gratuita, orientada a la atención de animales abandonados o de familias de escasos recursos económicos; han logrado un elevado nivel de sensibilidad en la problemática de los animales domésticos. Sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos mancomunados, aún se pueden presenciar prácticas de maltrato, abandono y crueldad hacia los animales, como cuando, por ejemplo, se los transporta en maleteros de las unidades de transporte público, se los tiene amarrados o encadenados y soportando inclemencias del clima o se los comercializa en condiciones precarias. Así pues, conscientes de la necesidad de una legislación que procure y garantice los derechos fundamentales de todo ser vivo, desde una perspectiva que entienda a los animales no sólo como bienes y recursos naturales para el ser humano, sino como criaturas vivientes y sensibles, con dignidad y derechos, tenemos como objetivo presentar la presente propuesta de ley con la que se pretende contribuir a la solución de los problemas de maltrato animal y de la desmedida utilización de los mismos como recurso. En el caso de los animales domésticos de compañía, su presencia sin supervisión en las calles y espacios públicos, es otro ejemplo del desequilibrio existente en la relación entre la población humana y estas especies, ocasionado por las malas prácticas de custodia, situación que se suma las nuevas exigencias éticas y de salud pública como factores que demandan una normativa local, a fin de que ésta sintonice con el proceso de transformación del marco jurídico integral del Estado Ecuatoriano. De ahí que la presente ordenanza surge como una respuesta a estas exigencias. La iniciativa busca también el lograr que los animales de compañía alcancen niveles de sustentabilidad mediante la esterilización masiva, a bajo costo, gratuita, sistemática y extensiva de perros y gatos, así como fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de los animales de compañía, medida eficaz y de largo alcance que permitirá abatir el grave problema de sobrepoblación, maltrato y

la explotación de los animales, proponiendo la imposición de sanciones a todo aquel que infrinja la Ley y que fomente, directa o indirectamente, maltrato, la crianza irresponsable y riesgo de salud pública producto de la reproducción irresponsable de perros y gatos. Con estas medidas se busca lograr que el Cantón Zamora convierta en una entidad de vanguardia en materia de protección animal y en fomentar un ambiente de respeto, protección y tenencia responsable de animales. Debemos ser conscientes que al prevenir el maltrato hacia animales y promover un trato sensible y ético también actuamos en favor de una sociedad menos violenta, varios estudios científicos demuestran que existe una estrecha relación entre la violencia hacia los animales y la violencia interpersonal. La Constitución del Ecuador promueve y garantiza el derecho a una vida libre de violencia. Esto nos plantea la necesidad de reflexionar sobre los ciclos de violencia que muchas veces inician con los grupos más indefensos, los animales, y terminan siendo replicados con los grupos de atención prioritaria como los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, tal y como lo demuestran estudios científicos de las últimas décadas. El propósito general de esta propuesta es lograr una evolución de conciencia social en la forma de tratar y de convivir con los animales que genere una comunidad sensible y responsable del bienestar animal. De esa forma, se busca dar un paso más en la modernización administrativa del cantón, buscando los mecanismos jurídicos más adecuados para lograr los propósitos que nos hemos trazado de actuar con justo apego al marco legal y con todas las medidas a nuestro alcance, satisfacer los reclamos y necesidades de la población.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240, la Constitución de la República del Ecuador señala, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 281 numeral 7 la Constitución de la República del Ecuador señala como una responsabilidad del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como una de las funciones del Concejo Municipal, el de crear las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los artículos 249, 250, 250.1 y 250.2 reformados del Código Orgánico Integral Penal (COIP) publicados en el Registro Oficial No 107 de fecha 24 de diciembre de 2019, establece como delitos de acción privada las lesiones, abuso sexual y muerte a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana;

Que, el artículo 250.2 reformado del COIP exceptúa de las sanciones establecidas para quienes entrenen, organicen, promocionen o programen peleas entre animales de la fauna urbana a los casos de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos”;

Que, de conformidad a los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011 proclamados por el Consejo Nacional Electoral; con respecto a la pregunta 8 que establecía: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? el 60,20% de los votantes del cantón Zamora respondió No, en tal sentido, El GAD del cantón Zamora respetará la decisión del pueblo soberano;

Que, los artículos 250.3 y 250.4 reformados del Código Orgánico Integral Penal (COIP) publicados en el Registro Oficial No. 107 de fecha 24 de diciembre de 2019, establece como contravenciones el abandono y maltrato sin lesiones de animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente determina, la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico del Ambiente establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será

considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Salud señala: "Es obligación de los propietarios de animales domésticos, vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptible de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Salud determina: “Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies”;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, numeral 8, señala que es facultad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que se expidan normas de bienestar animal a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;

Que, el artículo 144 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente, señala como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

Que, el artículo 147 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente, señala: “Se prohíbe espectáculos circenses con animales”;

Que, la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y arbolado urbano. El COA entro en vigencia el 12 de abril del 2018;

Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Salud señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la salud pública veterinaria; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República; 54 letra r), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 123 de la Ley Orgánica de la Salud.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA.

**TÍTULO I
SOBRE EL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, protección, manejo y control de la fauna urbana en el cantón Zamora, generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre la ciudadanía y los animales de compañía, oficio, consumo, entretenimiento y experimentación a fin de garantizar el derecho a la salud pública, bienestar animal, equilibrio de la naturaleza y los ecosistemas urbanos garantizando la debida protección y bienestar de personas y el cuidado de los espacios públicos, en aplicación de los principios y derechos del "Buen Vivir".

Art. 2.- Ámbito.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de la jurisdicción del cantón Zamora que tengan bajo su custodia, cuidado o tenencia animales de la fauna urbana.

Art. 3.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abandonar.** - Dejar solo a un animal alejándose de él o dejando de cuidarlo;
- b) **Adiestramiento.** - Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del ser humano;
- c) **Adoptante.** - Persona que asume las obligaciones de propietario de una mascota mediante un proceso preestablecido de adopción responsable;
- d) **Agresión.** - Ataque o acto violento que causa o puede causar daño;
- e) **Albergues o Centros de Acogida Animal.** - Son centros municipales o particulares dedicados al alojamiento, cuidado temporal, rehabilitación y posterior adopción de animales abandonados;
- f) **Animales de compañía.** - Son todos aquellos animales que han sido reproducidos, criados o mantenidos con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
- g) **Animales de entretenimiento.** - Son animales destinados para realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos;
- h) **Animales de oficio.** - Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
- i) **Animales de experimentación.** - Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación;
- j) **Animales de consumo.** - Animales que son empleados para el consumo humano o animal;

- k) **Animales domésticos.-** Animales que viven bajo dependencia y cuidado del ser humano y usados en diversos ámbitos, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción o alimentación;
- l) **Bienestar animal.-** Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes: libre de miedo y angustia, libre de dolor, daño y enfermedad, libre de hambre y sed, libre de incomodidad y libre para expresar su comportamiento normal;
- m) **Bozal.-** Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los caninos para evitar que muerdan a las personas o a otros animales;
- n) **Circense.-** Adjetivo que hace referencia a **lo perteneciente o relativo al circo;**
- o) **Collar.-** Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura;
- p) **Comportamiento animal.-** Condición particular de cada animal que determina su carácter;
- q) **Comportamiento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento;
- r) **Establecimientos de crianza.-** Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de ponerlos en venta cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico;
- s) **Esterilización.-** Es la intervención quirúrgica o química definitiva destinada a evitar la sobrepoblación de perros y gatos, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por médicos veterinarios dentro de las normas sanitarias requeridas;
- t) **Eutanasia animal.-** Acto de inducir la muerte a un animal usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia. Los métodos de eutanasia están diseñados para causar el mínimo dolor, estrés, crueldad o agonía prolongada, bajo el diagnóstico determinado por un profesional médico veterinario;
- u) **Fauna urbana.-** Está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro urbano;
- v) **Fauna silvestre urbana.-** Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural;
- w) **Jaula de transporte.-** Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales;
- x) **Jaulas o kennel.-** Especie de caja elaborada preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales;
- y) **Organizaciones de protección animal.-** Son asociaciones, corporaciones, fundaciones o colectivos de protección animal, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; que dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- z) **Peligro.-** Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte;

- aa) **Perro guardián.**- Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia;
- bb) **Perro guía o lazarillo.**- Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- cc) **Propietario/a.**- Persona que tiene derecho de propiedad sobre un animal, ya sea por documentación que acredite aquello o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño;
- dd) **Prueba de comportamiento.**- Conjunto de procedimientos realizados por un profesional médico veterinario, zootecnista o profesional especialista en etología que permitan determinar el carácter de cada canino, y prever su comportamiento;
- ee) **Raza.**- Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su standard;
- ff) **Tenedores de mascotas.**- Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas;
- gg) **Vivisección.**- Procedimiento quirúrgico realizado a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales;
- hh) **Zoofilia.**- Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales;
- ii) **Zoonosis.**- Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos;
- jj) **Deyecciones.**- Acción de expulsar excremento;
- kk) **Hacinar.**- Amontonar, acumular, juntar sin orden.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN ZAMORA.

SECCIÓN PRIMERA

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAMORA

Art. 4.- El GAD Municipal de Zamora, ejercerá atribuciones en la planificación, regulación, control, gestión y coordinación con entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación y ambiente a fin de cumplir con sus competencias en la protección de la fauna urbana y bienestar animal.

El GAD Municipal de Zamora, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de la fauna urbana del cantón.

Art. 5.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Zamora, deberá:

- a) Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

- b) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- c) Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
- d) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de la fauna urbana; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como la esterilización y adopción responsable de animales de compañía;
- e) Promover, investigar y resolver las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, conforme a la presente Ordenanza;
- f) Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe, con los ministerios del ramo competentes, Cuerpo de Bomberos y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
- g) Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales;
- h) Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- i) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado del animal;
- j) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos;
- k) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales de compañía;
- l) Controlar la reproducción y sobrepoblación de la fauna urbana a través de campañas masivas de esterilización;
- m) Generar campañas de adopción de perros y gatos de forma responsable;
- n) Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos;
- o) Coordinar acciones directamente o a través de asociaciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- p) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos;
- q) Regular, autorizar y controlar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales;
- r) Contar con mecanismos para rescatar a los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato, para lo cual, se podrá solicitar la cooperación de entidades estatales u organizaciones de la sociedad civil dedicadas al bienestar animal.

SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GAD DEL CANTÓN ZAMORA

Art. 6.- Son atribuciones del GAD del cantón Zamora, a través de la Dirección de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- b) Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para el cumplimiento de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c) Coordinar y gestionar conjuntamente con las instituciones estatales, gremios y organizaciones de la sociedad civil, así como con las demás instancias municipales, actividades para el cumplimiento de la presente ordenanza;
- d) Mantener un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas de la sociedad civil, dedicadas a la protección animal;
- e) Inscribir a los animales de compañía de conformidad al método establecido por el GAD del cantón Zamora;
- f) Crear y mantener actualizado el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Zamora;
- g) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- h) Realizar inspecciones en el desarrollo de los espectáculos públicos en los que participen animales a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza;
- i) Receptar y tramitar denuncias sobre cualquier conducta considerada como infracción dentro de la presente ordenanza. La dirección aplicara y actuara de manera directa en la imposición de la respectiva sanción bajo los principios del debido proceso y de conformidad al reglamento que para el efecto se cree por el GAD del cantón Zamora.
- j) Rescatar a los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria;
- k) Coordinar con el Ministerio del Ambiente y/o Policía Nacional el rescate de animales silvestres que se encuentren en cautiverio o siendo comercializados dentro del cantón Zamora.
- l) Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración del bienestar de la fauna urbana debidamente comprobado, de acuerdo a lo que establece el Art del Código Integral Penal.
- m) Para la ejecución de esta ordenanza se coordinará con Comisaría y Agentes de Control Municipal.

**TITULO II
SOBRE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
CON RESPECTO A LA FAUNA URBANA**

**CAPITULO I
SECCIÓN PRIMERA**

**DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RESPECTO A LA FAUNA
URBANA**

Art. 7.- Deberes de las personas propietarias y/o tenedoras de animales de compañía.

- a) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas

- condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición, de conformidad al bienestar animal;
- b) Interactuar con su mascota en los espacios públicos guiándolos mediante correa y collar con una placa para identificación visual, promoviendo su adaptación a la comunidad y a una convivencia sana; los perros potencialmente peligrosos, llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo o trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
 - c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
 - d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de su mascota pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
 - e) Cuidar que los animales no causen molestias debido a ruidos y malos olores.
 - f) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por sus mascotas en la vía o espacios públicos.
 - g) Desparasitar y vacunar a sus mascotas de acuerdo a la prescripción veterinaria, y a lo determinado por la autoridad sanitaria nacional;
 - h) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por los daños que su mascota pudiera causar, sin perjuicio de las acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.
 - i) La inscripción de sus mascotas en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Zamora se hará dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o dos meses desde su adquisición; de conformidad con el procedimiento dispuesto por el GAD del cantón Zamora.

Art. 8.- Deberes respecto a la tenencia de animales de consumo. - Está prohibida dentro del perímetro urbano o zonas pobladas del cantón Zamora instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como granjas avícolas y otras especies.

Considerando como unidad productiva para el sustento familiar se permite lo siguiente:

- a) La tenencia de animales de consumo estará permitida en casos de subsistencia para consumo familiar, prohibiendo la producción para comercialización.
- b) El máximo de aves de corral (para consumo) que se puede tener por familia en un predio de la zona urbana (céntrica) es de 5 aves. En la zona periférica el máximo será de 10 aves.
- c) En caso que exista denuncias por el mal manejo descrito en los literales a y b del artículo 8, se procederá previo informe a la suspensión definitiva.
- d) Los propietarios de casas renteras pueden prohibir o autorizar a sus arrendatarios la tenencia de animales domésticos de acuerdo a los literales antes establecidos; recayendo la responsabilidad en el arrendador y arrendatario.

Art. 9.- Deberes con respecto a animales considerados como plaga. - El GAD del cantón Zamora en coordinación con la autoridad sanitaria realizará campañas para evitar, controlar y/o erradicar la presencia de plagas en entidades y espacios públicos dentro de su jurisdicción; los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para controlar y/o erradicar la proliferación de vectores, sin provocar molestias o peligros a terceros.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIO
DE ATENCIÓN MEDICO VETERINARIO Y CENTROS DE MANEJO
DE LA FAUNA URBANA

Art. 10.- Del registro municipal.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de servicios de atención médico veterinaria, y demás servicios relacionados con los centros de manejo de perros y gatos dentro del cantón Zamora, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental, dentro de los primeros treinta días partir de la apertura del establecimiento, adjuntado los siguientes requisitos:

- a) Solicitud ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Zamora;
- b) Cédula de identidad del propietario del establecimiento;
- c) Patente Municipal; y,
- d) Permiso de funcionamiento concedido por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD, Ministerio de Salud Pública y/o cualquier otro que establezca la normativa legal vigente.

Art. 11.- Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados por las entidades competentes; así como, precautelar el bienestar animal, garantizando que las condiciones sean adecuadas para el desenvolvimiento de esta actividad y que los médicos veterinarios estén registrados en el Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Art. 12.- Centros de estética de animales de compañía.- Los centros de estética de animales de compañía deberán contar con personal capacitado y cumplir con los requisitos establecidos para este tipo de servicio por las entidades competentes; podrán contar con un espacio para venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad, tales como jabones, shampoo, juguetes, traíllas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales.

Art. 13.- Criaderos de animales de compañía. - Los criaderos de animales de compañía deben cumplir con las obligaciones, manuales y protocolos dictados por las entidades competentes para el ejercicio de su actividad, asegurando el bienestar animal; estos centros están en la obligación de mantener bajo estrictas normas de higiene sus instalaciones y no causar molestias a sus vecinos por contaminación acústica o de cualquier otro tipo.

En el caso de criaderos de perros y gatos, se debe poseer un registro de reproductores/as, camadas y cachorros, con datos de las personas adquirientes a quienes se debe entregar el respectivo carné de vacunación previo a la entrega de las mascotas. La información será entregada a la Dirección de Gestión Ambiental con la periodicidad de un (1) año, con la finalidad de llevar un registro generador de información.

La reproducción de las razas Pit bull, Rottweiler y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados de acuerdo a su normativa vigente.

Art.14.- Tiendas para la comercialización de animales de compañía.- Deben cumplir con las obligaciones, manuales y protocolos dictados por las entidades competentes para el ejercicio de su actividad y mantener bajo estrictas normas de higiene sus instalaciones.

Art. 15.- Albergues y Refugios.- Estos establecimientos por su naturaleza no tienen fines de lucro, pueden ser públicos, privados o mixtos, se crean con la finalidad de dar alojamiento temporal o permanente a los animales que se encuentren en estado de abandono o que hayan sido maltratados por sus propietarios; estos centros deberán cumplir con la normativa legal vigente para su creación y funcionamiento.

El GAD del cantón Zamora podrá suscribir convenios de cooperación con las y los representantes de albergues y refugios a fin de apoyar su accionar a favor de la fauna urbana y con el objeto de cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 16.- Centros de adiestramientos básicos de perros.- Los centros de adiestramientos básicos de perros, deberán contar con la infraestructura adecuada, poseer personal capacitado para el adiestramiento con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales, de las y los entrenadores, propietarios y otros animales; además deberán cumplir con las disposiciones legales, manuales y protocolos emitidos por las autoridades competentes para su creación y funcionamiento.

Está prohibido utilizar métodos y técnicas de adiestramiento que provoque y/o cause daño a la integridad animal, así como realizar esta actividad en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas no permitidas.

TÍTULO III DEL CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 17.- Del control de la fauna urbana.- La Dirección de Gestión Ambiental planificará programas masivos y sistemáticos para el control de la fauna urbana dentro del cantón Zamora. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales, así como con actores de la sociedad civil comprometidos con el bienestar animal.

La sobrepoblación de perros y gatos callejeros será controlada por el método atrapar, identificar, esterilizar y soltar, el GAD del cantón Zamora, podrá actualizar los métodos de control de población de la fauna urbana de acuerdo a lo definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Art. 18.- De la eutanasia.- Es el único método permitido, programado y aprobado para provocar la muerte digna y sin sufrimiento de un animal, será practicado por un profesional facultado para el efecto únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;

- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo de salud pública; y,
- e) Cuando sea determinado por la autoridad competente.

El método autorizado por el GAD del cantón de Zamora, para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 19.- Queda expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e) El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

SECCIÓN DOS DEL CONTROL DE LA ZOONOSIS

Art. 20.- Del control de la zoonosis. - El personal de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las entidades seccionales competentes, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA.

SECCIÓN PRIMERA DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES.

Art. 21.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del cantón Zamora. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal y cumplirá con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Art. 22.- De la protección de los animales en los circos. - Se prohíbe en el cantón Zamora, el uso de animales en los espectáculos que organizan los circos.

SECCIÓN TERCERA DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 23.- De la información, educación y difusión. - La Dirección de Gestión Ambiental coordinará con las entidades estatales competentes y procurará la participación de la sociedad civil para la ejecución de campañas que permitan informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, así como también, sobre los temas de bienestar animal, tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía y el cuidado de los espacios públicos dentro de su jurisdicción.

SECCIÓN CUARTA DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Art. 24.- De la recogida y recolección de animales muertos. - Los cadáveres de los animales serán recogidos por el personal del GAD del cantón Zamora que realiza la recolección de los residuos sólidos, si el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará inmediatamente de este particular al personal de la Dirección de Gestión Ambiental para su rescate y atención inmediata de conformidad a la presente ordenanza.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos y aseo de la ciudad. El GAD cantón Zamora, acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos. Para el cumplimiento de esta disposición se coordinará con la Comisaría Municipal y la participación de los Agentes de Control Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE PARTICIPEN ANIMALES.

SECCIÓN PRIMERA EVENTOS DE PERROS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 25.- Eventos de perros en espacios públicos: Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener por parte del GAD del cantón Zamora y a través de la Dirección de Gestión Ambiental los permisos y autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de tener que acceder a otros permisos determinados en la legislación vigente. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

Art. 26.- Prohibición de peleas de perros.- Queda prohibido el entrenamiento, organización, promoción o programación de peleas caninas; en el caso de que se denuncie este tipo de infracción se sancionará de conformidad a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales a las que tengan que responder los infractores, de conformidad a lo establecido en el Código Integral Penal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LIDIA DE GALLOS

Art. 27.- Espectáculos en los que participen gallos.- Para la realización de lidias de gallos, la persona propietaria y/o arrendataria del coliseo deberá obtener del GAD del cantón Zamora a través de la Dirección de Gestión Ambiental el permiso correspondiente, sin perjuicio de tener que acceder a otros permisos determinados en la legislación vigente.

Las y los propietarios o tenedores de los gallos que participen en el evento, deberán transportarlos en maletas individuales que garanticen el confort y seguridad de cada especie.

Art. 28.- Prohibiciones.- Prohíbese a la o las personas responsables de la organización de la lidia de gallos el permitir el ingreso de menores de edad o de personas en estado etílico.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Art. 29.- Espectáculos Taurinos.- Se entiende por espectáculo taurino, aquel en el que intervienen reses bovinas bravas para ser lidiadas en plazas de toros u otros recintos autorizados, con público, por profesionales taurinos, personas aficionadas o alumnado de escuelas taurinas, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, para la realización espectáculos taurinos, se deberá tomar en consideración las disposiciones de la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales y demás legislación vigente.

Art. 30.- Conformación de Comisión Especial Taurina.- El Alcalde o Alcaldesa del GAD del cantón Zamora conformará la Comisión Especial Taurina con la participación de tres Concejales quienes actuarán con voz y voto; además estará integrada por el o la Director/a del Departamento de Gestión Ambiental, Comisario/a Municipal y Procurador/a Síndico/a, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, dicha comisión será la responsable de realizar el informe respectivo para que la máxima autoridad municipal emita la respectiva autorización.

Art. 31.- Requisitos mínimos. - La o las personas organizadoras o responsables de los espectáculos taurinos deberán solicitar con mínimo 30 días de anticipación la autorización ante el GAD del cantón Zamora, y cumplirán los siguientes requisitos básicos:

- a) Garantizar la seguridad y confort para los espectadores.
- b) Corrales y chiqueros adecuados para el número de toros en plaza.
- c) Instalación de servicios higiénicos para el público, en condiciones satisfactorias;
- d) Servicios médicos con equipamiento como para dar atención médica suficiente a los toreros y/o espectadores, en caso de percances;
- e) Ubicación de entradas para el ingreso ordenado del público y amplias salidas para su desalojo;
- f) Localidades claramente definidas y separadas entre sí; y,
- g) Destazaderos higiénicamente dispuestos.
- h) Pago del 10% de SBU como tasa única de funcionamiento por espectáculo.

Art. 32.- Sanción por incumplimiento.- En el caso de que las o los organizadores y responsables incumplan con lo establecido, se considerará una falta muy grave y se le impondrá la sanción máxima de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales que las personas afectadas puedan iniciar en su contra por acciones u omisiones que hayan causado algún tipo de daño.

CAPÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE PERROS EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO

Art. 33.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares. - El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de el/la conductor/a, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. 34.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público. - Los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con discapacidad.

Art. 35.- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio, venta, transporte, o manipulación de alimentos. Actividad que será controlada por la Comisaría y Policía Municipal.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PERROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I SECCION PRIMERA DEL REGISTRO DE TENENCIA DE PERROS

Art. 36.- Naturaleza. - El registro de tenencia de perros, estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Zamora. En la misma se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El registro se mantendrá en formato físico y digital.

Art. 37.- Competencia y procedimiento.- La inscripción se realizará de conformidad con el protocolo emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Zamora. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la información registrada originalmente.

Art. 38.- De la cancelación de la inscripción y su número.- La cancelación de la inscripción se realizará únicamente, cuando se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Hubiere transcurrido 10 años sin que su propietario actualice la información del ejemplar.

- b) Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición.

Art. 39.- De las pruebas de comportamiento para perros. La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Zamora previo al registro de los canes, someterá a las mascotas a una prueba de comportamiento, la misma que podrá ser realizada por uno de los siguientes profesionales que acredite capacitación en etología:

- a) El/la veterinario/a del GAD del cantón Zamora responsable;
- b) El/la funcionario/a responsable del centro de adiestramiento canino u órgano competente de la Policía Nacional/Ejército o;
- c) El/la profesional veterinario/a registrado para ejercer esta actividad.

Art. 40.- Resultados.- El resultado de la prueba de comportamiento, se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo: verde, amarillo o rojo, cuyos significados son los siguientes:

El color verde significa. - Que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable.

El color amarillo significa. - Que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes tres meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga al tenedor/a realizar acciones que permitan la adaptación de su mascota en la comunidad.

El color rojo significa.- Que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor/a a adoptar las medidas previstas en esta ordenanza para perros potencialmente peligrosos.

La Dirección de Gestión Ambiental podrá requerir una evaluación de comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia sobre hechos que presuman la presencia de perros potencialmente peligrosos o en caso de perros abandonados previo al proceso de adopción.

Las o los médicos veterinarios, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Art. 41.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón Zamora.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán

siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros;

Art. 42.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente ordenanza; y,
- c) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada;

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia, previa autorización de su propietario/a o por mandato judicial.

SECCIÓN SEGUNDA DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 43.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad. - Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Art. 44.- Requisitos a acreditar. - La o las persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- a) La condición física y psicológica del perro de asistencia;
- b) Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes;
- c) El registro del animal en la Dirección de Gestión de Ambiental del GAD Municipal de Zamora; y,
- d) Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Zamora responsable, indicativo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 45.- Responsabilidad.- La persona con discapacidad, usuario/a del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 46.- Hecho generador. - El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de perros, que el GAD del cantón Zamora prestan a los administrados, en calidad de contribuyentes y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación, registro y mantenimiento de la base de datos;
- b) Servicio de búsqueda de animales perdidos a través de la base de datos;
- c) Servicio de vacunación, desparasitación y/o esterilización de mascotas en coordinación con instituciones afines.
- d) Espectáculos de lidias de gallos
- e) Espectáculos caninos
- f) Espectáculos taurinos
- g) Registro municipal a los centros veterinarios.
- h) Multas, por inspecciones y denuncias.
- i) Servicio de adopción de mascotas con propietarios.
- j) Servicio de recuperación de canes del albergue.

Art. 47.- Tasas. - Las tasas se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos. Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de identificación, registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina. Pagará una tasa equivalente al 5% Salario Básico Unificado.
2. Por el servicio de vacunación, desparasitación y/o esterilización de mascotas, se pagará una tasa equivalente al costo en el que incurra la Municipalidad, el mismo que será fijado en cada campaña.

Art. 48.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Art. 49.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada servicio brindado por el GAD del cantón Zamora, haciéndose exigible al momento de solicitarlo por parte del administrado.

Art. 50.- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

El producto de los valores recaudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar proyectos y campañas tendientes a la protección y control de la fauna urbana dentro del cantón Zamora.

TÍTULO V PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 51.- Principios.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad,

irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 52.- Presunción de legitimidad.- Los actos administrativos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 53.- Casos Flagrantes.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Dirección de Gestión Ambiental podrá disponer el retiro provisional del o los animales, en coordinación con la Comisaría Municipal y/o Policía Nacional.

Art. 54.- Prohibición.- No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Art. 55.- Revocatoria de Medidas.- Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

Art. 56.- Prevención del maltrato animal. - Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y la Policía Municipal denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.
- b) Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta ordenanza, las y los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y Agentes de Control Municipal podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 57.- Infracciones Leves. - A las infracciones leves se les aplicará una multa del 5% de Salario Básico Unificado, en los siguientes casos:

- a) No recoger y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo depositen en los espacios públicos y/o propiedad privada.
- b) No contar con el carné de vacunación actualizado;

- c) Por no proceder al registro de canes de conformidad con el art 7 literal i) de la presente ordenanza;
- d) No ubicar en el cuello de su canino, un collar con su placa de identificación;
- e) No colocar en su perro una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- f) Arrojar animales muertos en vías públicas y espacios públicos o privados;
- g) Usar animales de compañía para exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- h) La reincidencia o cometimiento de dos infracciones Leves dará lugar a una infección grave.

Art. 58.- Infracciones Graves. - Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará una multa del 10% del Salario Básico Unificado, en los siguientes casos:

- a) Mantener un número de animales de compañía que no le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;
- b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza;
- c) No cumplir con las campañas de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente;
- d) Practicar o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- e) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- f) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público;
- g) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;
- h) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios;
- i) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos;
- j) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- k) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto;
- l) No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- m) Comercializar animales domésticos y de compañía, de manera ambulatoria o en lugares no autorizados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control GAD del cantón Zamora proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la autoridad municipal responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de protección de animales registrada en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Zamora;
- n) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de bienestar animal.
- o) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- p) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
- q) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición;

- r) Vender animales de compañía a menores de edad;
- s) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en la presente ordenanza;
- t) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la ordenanza; que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía;
- u) Entregar animales de compañía como premio;
- v) Permitir el ingreso de menores de edad en lidias de gallos.
- w) Alimentar, pastorear en espacios públicos o en zonas pobladas a: aves, ovinos, porcinos, bovinos, caprinos y otros de consumo;
- x) Los dueños y administradores de locales comerciales tienen la obligación de mantener limpia la vereda de sus locales, en caso de identificar que alguna mascota este haciendo sus necesidades fisiológicas en el sector pueden realizar la denuncia respectiva en la Comisaría Municipal.
- y) La reincidencia o cometimiento de dos infracciones graves dará lugar a una infección muy grave.

Art. 59.- Infracciones Muy Graves: Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará una multa del 30% del Salario Básico Unificado, el retiro del animal de ser el caso; y, la prohibición de registrar una mascota a su nombre por un lapso de tres años.

- a) Por no cumplir con las normas y requisitos establecidos en la presente ordenanza y la legislación vigente para brindar servicios en beneficio de la fauna urbana o realizar espectáculos en los que participen animales.
- b) Mantener como máximo dos perros por vivienda. En caso de tener más animales de compañía deberá justificar solvencia y precautelar el bienestar animal y será aprobado previo informe técnico.
- c) Realizar espectáculos circenses con animales dentro del cantón de Zamora;
- d) Vender de manera informal perros y gatos en espacios públicos. En este caso, no se necesitará denuncia previa, y los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y Policía Municipal procederán a retirar a los animales y trasladarlos hasta un refugio provisional para su posterior adopción o entrega a su tenedor previo al pago de la multa;
- e) No haber cumplido con las disposiciones de esta ordenanza para prevenir que su mascota ataque a las personas u otros animales; sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.
- f) Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente ordenanza, sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos;
- g) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
- h) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita;
- i) Utilizar animales para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la presente ordenanza;
- j) Mantener prácticas de Zoofilia;
- k) No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la presente ordenanza; pese a haber sido multado por esta causa,

l) Dejar a los animales de compañía en el interior de un vehículo sin ventilación.

Art. 60.- De la Responsabilidad.- Las y los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

Art. 61.- Reincidencia.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 1 remuneración básica unificada.

De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Art. 62.- Rescate animal.- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría o Agentes de Control Municipal del GAD del cantón Zamora responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Art. 63.- Clausura.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza y su reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Art. 64.- Inspecciones. - La Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Zamora, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Receptar denuncias, recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación y aplicar las respectivas multas a las personas infractoras;
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor; y,
- c) En situaciones de riesgo grave para la salud pública dentro de la jurisdicción del cantón Zamora, ejecutará las medidas cautelares establecidas por la máxima autoridad institucional, en coordinación con la autoridad sanitaria.

Art. 65.- El alcalde o alcaldesa expedirá mediante resolución administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta ordenanza cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días calendario, la Dirección de Gestión Ambiental

del GAD del cantón Zamora, elaborará un reglamento para la aplicación de la ordenanza que regula la tenencia, protección manejo y control de la fauna urbana en el cantón Zamora.

SEGUNDA. - Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 30 días contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. - En caso que existiera daños a terceros por animales de compañía por descuido de su propietario, pasara a conocimiento de la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicara en lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia.

SEGUNDA.- Los recursos recaudados por multas y sanciones serán destinados y reinvertidos única y exclusivamente para la ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 28 de diciembre de 2020 y 25 de enero de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

RAZÓN.- El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA**, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.-**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL